

Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del 9 15.8 R(CE) 3821-85; ART.140.10 LOTT, de la que es autor/a 9y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 9143.1.I LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a 9 como autor de los mismos, la sanción de 4.601 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 24 de abril de 2006.—Eldirector general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/5645

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2.274/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Alberto Velasco Díaz, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Luis Power, 6 4ºB, Bilbao (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-002274/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002274/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José Alberto Velasco Díaz, titular del vehículo matrícula 7365-CNC, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 032977, a las 22:45 horas del día 26 de mayo de 2005, en la carretera: A-67. Km: .10 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ESTE DE UNA PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 11 de octubre de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 24 de octubre de 2005, a don José Alberto Velasco Díaz el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 28 de octubre de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados e

invocando la presunción de inocencia. Solicita copia del informe ratificador e invoca el principio de proporcionalidad. Suplica sobreseimiento o se reduzca. Adjunta copia de certificado de fecha 29 de noviembre de 2004.

Con fecha de 21 de febrero de 2006 se remite al denunciado oficio de inadmisión de pruebas, el cual es recibido con fecha de 21 de febrero de 2006.

El instructor del expediente formula con fecha 16 de febrero de 2006 propuesta de resolución en la que propone se recalifique la infracción y se imponga a la expedientada la sanción de 201 euros.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público de mercancías con un conductor de un país tercero, sin llevar a bordo la preceptiva certificación, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.3 O. FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03); ART.142.9 LOTT, de la que es autor/a don José Alberto Velasco Díaz y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.B LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José Alberto Velasco Díaz, como autor de los mismos, la sanción de 201 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 24 de abril de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/5646

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1.808/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de

Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Jutrova de Ttes. S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Málaga, 72, Pinto (Madrid), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-001808/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001808/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Jutrova de Ttes. S. L.» titular del vehículo matrícula 5163-BTW, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031619, a las 00:20 horas del día 28-04-2005, en la carretera: A-8. Km: 190 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISCO/OS-DIAGRAMA QUE ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR EN EL VEHÍCULO.

Antecedentes de hecho.

Con fecha 13 de junio de 2005 el Ilmo. Sr. director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 4 de julio de 2005, a «Jutrova de Ttes. S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 26 de agosto de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que el conductor reconoció los hechos al agente en el momento de la denuncia, y alega que era la primera vez que conducía el vehículo y realizaba un transporte de mercancías. Invoca la presunción de inocencia. Solicita informe ratificador e invoca el principio de proporcionalidad. Suplica admisión, sobreseimiento y archivo, o se imponga en su grado mínimo.

Con fecha 24 de noviembre de 2005 se remite al denunciado oficio de requerimiento de discos, el cual es recibido con fecha de 29 de noviembre de 2005.

Con fecha 24 de noviembre de 2005 se remite al denunciado oficio de inadmisión de pruebas, el cual es recibido don fecha de 29 de noviembre de 2005.

El instructor del expediente formula con fecha 15 de diciembre de 2005 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2.001 euros.

Con fecha 30 de diciembre de 2005 el denunciado formuló nuevas alegaciones alegando robo de los discos diagrama, e imposibilidad de su presentación.

Con fecha 19 de enero de 2006 el denunciado formula nuevas alegaciones manifestando haber atendido el requerimiento de los discos, y reitera su imposibilidad de presentación por robo de los mismos. Adjunta copia de denuncia de 20 de diciembre de 2005. Invoca el principio de proporcionalidad. Suplica admisión, sobreseimiento, archivo o rebaja.

Hechos probados.

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, no habiendo aportado el denunciado prueba alguna en contrario, sino que ha reconocido implícitamente los hechos en sus alegaciones, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

De la denuncia formulada por el agente se desprende que el denunciado carecía a bordo del vehículo, en el momento de la denuncia, de todos los discos diagrama de la semana de la denuncia, de todos los discos diagrama de la semana del conductor, y el último de la semana anterior, incumpliendo, por tanto, la previsión del art. 15.7 del R. (CE) 3821/85, en el que se establece que el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que se lo soliciten los agentes, las hojas de registro de la semana en curso, y, en cualquier caso, la hoja del último día de la semana anterior que condujo.

Fundamentos de derecho.

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y

Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

En cuanto a su alegación relativa a la imposibilidad de presentación de los discos debido al robo de los mismos, es necesario hacer constar que la denuncia de robo tiene fecha de 20 de diciembre de 2005, siendo el requerimiento recibido con fecha 29 de noviembre de 2005, y no habiendo procedido a su presentación dentro del plazo de 15 días, impidiendo con ello la comprobación de los mismos, pudiendo dar lugar a la apertura de expediente sancionador por negativa a facilitar a la Inspección del Transporte el examen de la documentación, impidiendo el ejercicio de sus funciones, lo que de acuerdo con lo establecido en el Art. 140.6 LOTT, se considera como infracción Muy Grave, de conformidad con el art. 143.1.i) LOTT.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

No existe vulneración del principio de presunción de inocencia dado que según el art 17.5 del RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora y art. 137.3 LRJPAC, los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2.001 euros y 3.300 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del art 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, de la que es autor/a «Jutrova de Ttes. S. L.» y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.G LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Jutrova de Ttes. S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 24 de abril de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/5647

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3.210/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Jesús María Fernández Agudo, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Gutiérrez Rada, 12, Laredo (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-003210/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003210/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Jesús María Fernández Agudo, titular del vehículo matrícula 7717-DFJ, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 032482, a las 14:05 horas del día 22 de agosto de 2005, en la carretera: A-8. Km: 151.50 por los siguientes motivos:

NO LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO ARRENDADO, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. (RESPONSABLE ARRENDATARIO).

Antecedentes de hecho.

Con fecha 19-12-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19 de enero de 2006, 16 de febrero de 2006 a don Jesús María Fernández Agudo el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho.

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8); ART.141.22 LOTT, de la que es autor/a Jdon Jesús María Fernández Agudo y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.E LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Jesús María Fernández Agudo, como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la

sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 24 de abril de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 06/5648

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3.074/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña M^a Carmen Gutiérrez Benítez, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en P^o de Alisas, 11, Solares (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003074/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003074/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña M^a Carmen Gutiérrez Benítez, titular del vehículo matrícula S-3950-AM, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 031795, a las 12:50 horas del día 4 de agosto de 2005, en la carretera: N-634. Km: 188 por los siguientes motivos:

CARECER DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTE.).

Antecedentes de hecho.

Con fecha 30 de noviembre de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30 de diciembre de 2005, 14 de febrero de 2006 a doña M^a Carmen Gutiérrez Benítez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho.

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT, de la que es autor/a doña M^a Carmen Gutiérrez Benítez y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.C LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a doña M^a Carmen Gutiérrez Benítez, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros